

EDICTO

En relación al proceso selectivo para cubrir dos plazas, dentro de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, de Auxiliar de Administración General (OEPE 2022), mediante concurso-oposición, el tribunal calificador reunido el día 29/08/2024, acuerda publicar lo siguiente:

El objeto de la presente sesión es resolver las reclamaciones presentadas, en plazo, por las siguientes personas aspirantes contra la baremación de méritos de la fase de concurso, publicada en edicto de fecha 25/07/2024 en la página web municipal:

1.- YAGÜE VALDÉS, BEATRIZ - Registro de entrada núm. 2024-E-RE-6123 de 25/07/2024

La interesada presenta escrito donde expone: *“De conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, y después del anuncio a fecha 25 de julio de 2024 del resultado de la baremación de los méritos. He comprobado que tras un error no presente la titulación que poseo de diplomatura en trabajo social.”*, y solicita: *“Que sea tenga en cuenta este mérito por lo que adjunto en documentos dicho título acreditativo, además del documento de relación de méritos y autobaremación de nuevo”*. Junto con la reclamación, presenta copia del título alegado.

Vistos los motivos alegados por la interesada, el tribunal comprueba que la interesada presentó la relación de méritos en tiempo y forma, de conformidad con las bases. En esa relación, consta el título de Diplomatura en Trabajo Social pero la interesada no lo acredita documentalmente en ese momento.

En consecuencia, el tribunal estima la reclamación presentada, puesto que la Sra. Yagüe Valdés alegó en plazo de presentación de méritos el título cuya valoración solicita, considerando su presentación en fase de alegaciones como una subsanación de méritos, otorgándole la valoración de un punto en el apartado 7.2.2.1.2 – A) *Titulación académica*, y por tanto, un resultado final de valoración de méritos de 4,35 puntos.

Nº	NOMBRE	7.2.2.1.1 - EXPERIENCIA PROFESIONAL				7.2.2.1.2 - MÉRITOS ACADÉMICOS, FORMATIVOS Y OTROS					TOTAL CONCURSO
		A	B	C	TOTAL	A	B	C	D	TOTAL	
123	YAGÜE VALDÉS, BEATRIZ	0,00	0,00	0,00	0,00	1,00	1,35	0,00	2,00	4,35	4,35



2. MARTÍNEZ PÉREZ, SALVADOR- Registro de entrada núm. 2024-E-RE-6134 de 26/07/2024

El interesado presenta escrito donde expone: “Que, en relación con la puntuación provisional obtenida en el proceso de Selección para provisión en propiedad de dos plazas de Auxiliar Administrativo de Administración General (OEPE 2022) mediante concurso-oposición, solicito revisión de la puntuación recibida en el apartado de Méritos Profesionales de acuerdo con lo siguiente.

A la vista de los certificados de servicios presentados y del cálculo de autobaremación que se incluye y a pesar de que como se indica no se valorarán los servicios prestados a partir del 20/06/2023 por estar fuera de plazo mi puntuación por este apartado debería ser de 11,86 puntos.” y solicita: “se realice una revisión de la puntuación obtenida y se adecúe a lo indicado anteriormente”.

Comprobada la valoración de méritos inicial, el tribunal advierte error en el edicto publicado, concretamente en la valoración de 7.2.2.1.1 – *Experiencia profesional*,, al figurar en la valoración del apartado B. una puntuación de 8,94 y en la del apartado C. una valoración de 0,04 puntos, cuando el desglose correcto, en función de los servicios alegados, es el siguiente:

Nº	NOMBRE	7.2.2.1.1 - EXPERIENCIA PROFESIONAL				7.2.2.1.2 - MÉRITOS ACADÉMICOS, FORMATIVOS Y OTROS					TOTAL CONCURSO
		A	B	C	TOTAL	A	B	C	D	TOTAL	
120	MARTÍNEZ PÉREZ, SALVADOR	0,00	8,22	0,76	8,98	1,00	5,00	0,00	0,50	6,50	15,48
			Los servicios prestados a partir del 20/06/2023 no se valoran por estar fuera de plazo.					No constan ejercicios superados en procesos selectivos de este Ayuntamiento anteriores al 20/06/2023			

Además, revisando la puntuación otorgada a los méritos alegados en 7.2.2.1.1 – *Experiencia profesional*, con motivo de la reclamación presentada, se concluye:



- Los servicios prestados en IDELSA se valoran en la opción C) del apartado de la Experiencia profesional, según argumentación adjunta como Anexo I a la presente acta.
- Servicios prestados en el Ayuntamiento de Aspe hasta el 20/06/2023: 127 meses
- Servicios prestados en los Ayuntamientos de Elche y Elda: 11 meses.

En consecuencia, el tribunal acuerda subsanar el error detectado en cuanto al desglose de la valoración de méritos profesionales; y proceder a la nueva valoración de méritos del aspirante, que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, obtiene un resultado final de 15,54 puntos.

Nº	NOMBRE	7.2.2.1.1 - EXPERIENCIA PROFESIONAL				7.2.2.1.2 - MÉRITOS ACADÉMICOS, FORMATIVOS Y OTROS					TOTAL CONCURSO
		A	B	C	TOTAL	A	B	C	D	TOTAL	
120	MARTÍNEZ PÉREZ, SALVADOR	0,00	8,28	0,76	9,04	1,00	5,00	0,00	0,50	6,50	15,54
			Los servicios prestados a partir del 20/06/2023 no se valoran por estar fuera de plazo.					No constan ejercicios superados en procesos selectivos de este Ayuntamiento anteriores al 20/06/2023			

3. MORENO VERA, MÓNICA - Registro de entrada núm. 2024-E-RE-6152 de 27/07/2024

La interesada presenta escrito donde expone: "Respecto a la resolución del concurso de meritos de Auxiliar de la Adm. General OEP 2022, no me han contado la convocatoria de la OEPE 2018, adjunto lista de aprobados, soy la numero 19, además el IMSSE es administración local, así lo indican sus estatutos en el Artículo 1, por lo que debería ser a 0.06.", y solicita: "Que se me tenga en cuenta la alegación y se corrija."

Vistos los motivos alegados por la persona interesada, el tribunal considera que, de conformidad con las bases, " a los efectos de valorar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes de participación en los respectivos procesos selectivos", por tanto el ejercicio superado en el



proceso selectivo de la convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar de Administración General (OEP 2018), esta fuera de plazo de valoración, puesto que se realizó el día 12/07/2023.

Por otro lado, los servicios prestados por la interesada en el IMSSE se valora en el apartado C) de Experiencia Profesional, según argumentación adjunta como Anexo I a la presente acta.

En consecuencia, el tribunal desestima la reclamación presentada y ratifica la valoración inicial, tanto en el apartado de 7.2.2.1.1 *Experiencia profesional* como en el de 7.2.2.1.2 *Méritos académicos, formativos y otros*, así como la puntuación total de méritos inicialmente otorgada a la aspirante Mónica Moreno Vera.

4. MARTÍ VALDERRAMA, LETICIA - Registro de entrada núm. 2024-E-RE-6154 de 28/07/2024

La interesada presenta escrito donde expone: “*Que habiéndose publicado la valoración de méritos provisional de la convocatoria de 2 plazas de Auxiliar de Administración General por concurso - oposición, y siendo interesada en el procedimiento, se procedió, por el OTS, a valorar los servicios prestados en el Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda en el apartado C de "Méritos profesionales" siendo éste, un Organismo Autónomo dependiente del Ayuntamiento de Elda*”, y solicita: “*se proceda a la revisión de la puntuación otorgada por estos servicios prestados en el apartado B de "Méritos profesionales", por ser Administración Local, ya que este organismo depende directamente del propio Ayuntamiento de Elda y su Presidente es el Alcalde de Elda y para su comprobación adjunto sus Estatutos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia*”

Vistos los motivos alegados por la interesada, el tribunal considera que los servicios prestados por la interesada en el IMSSE se valoran en el apartado C) de Experiencia Profesional, según argumentación adjunta como Anexo I a la presente acta.

En consecuencia, el tribunal desestima la reclamación presentada y ratifica la valoración inicial en el apartado de 7.2.2.1.1 *Experiencia profesional*, así como la puntuación total de méritos inicialmente otorgada a la aspirante Leticia Martí Valderrama.

5. MARTÍNEZ GONZÁLEZ, SARA - Registro de entrada núm. 2024-E-RE-6156 de 28/07/2024

La interesada presenta escrito donde expone: “*expongo que habiéndose publicado la baremación provisional de méritos del Concurso-Oposición de 2 plazas de auxiliar administrativa OEP 2022 he detectado error.*”, y solicita: “*solicito revisión ya que se ha valorado los meses trabajados en INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DE ELDA, como servicios prestados en administración distinta a entidad local, y dicho Instituto es sin ningún género de dudas una ENTIDAD LOCAL, ya que es un organismo dependiente del AYTO DEL ELDA, tal y como se señala en sus ESTATUTOS en el CAPITULO I , art. 1 y siguientes. No sólo los Ayuntamientos son entidades locales también lo son los organismos autónomos dependientes de ellos. Adjunto ESTATUTOS DEL IMSSE para su aclaración.*”

Vistos los motivos alegados por la interesada, el tribunal considera que los servicios prestados por la interesada en el IMSSE se valoran en el apartado C) de Experiencia Profesional, según argumentación adjunta como Anexo I a la presente acta.



En consecuencia, el tribunal desestima la reclamación presentada y ratifica la valoración inicial en el apartado de 7.2.2.1.1 *Experiencia profesional*, así como la puntuación total de méritos inicialmente otorgada a la aspirante Sara Martínez González.

6. GANGA BRAVO, REBECA - Registro de entrada núm. 2024-E-RE-6113 de 25/07/2024

La interesada presenta escrito donde expone: “*Vista la baremación de fecha 25/07/2024 para el concurso-oposición de 2 plazas de auxiliar administrativo y vista la puntuación obtenida en la columna de méritos académicos, formativos y otros. Adjunto convalidación de Bachiller a efectos laborales, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia.*”, y solicita: “*Que se me tenga en cuenta en la baremación de los méritos académicos, formativos y otros el título de Bachiller.*”

Visto el escrito de alegaciones presentado por la persona interesada, así como la documentación aportada, el tribunal considera que, tal y como consta en dicha documentación, la equivalencia de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años es equivalente al Título de Bachiller únicamente a efectos laborales.

En consecuencia, el tribunal desestima la reclamación presentada y ratifica la valoración inicial en el apartado de 7.2.2.1.2 *Méritos académicos, formativos y otros*, así como la puntuación total de méritos inicialmente otorgada a la aspirante Rebeca Ganga Bravo.

7. BELTRÁN MILÁN, RAMÓN - Registro de entrada núm. 2024-E-RE-6189 de 29/07/2024

El interesado presenta escrito donde expone: “*Tras la publicación de la valoración de méritos correspondientes al Concurso-oposición 2 plazas de AUXILIAR ADMINISTRACIÓN GENERAL (O.E.P. ESTABILIZACIÓN 2022), no se me han valorado los méritos correspondientes al curso de Diseño de paginas web.*”

En la valoración que presenté solo solicité 0.60 puntos, que corresponden a varios módulos del citado curso, que si están relacionados directamente con con la plaza convocada.

Estos módulos del curso son:

- 1 - Introducción a internet e infovía , duración 13 horas*
- 2 - Navegadores de internet, duración 15 horas*
- 3 - El correo electrónico en internet, duración 15 horas*
- 4 - Otras aplicaciones de internet, duración 17 horas*

Lo que hace un total de 60 horas x 0.10 puntos = 0.60 puntos”, y solicita: “Se tenga por presentada esta reclamación y se considere y valore en la suma de puntuación de méritos.”

Vistos los motivos alegados por la persona interesada, el tribunal considera que, se valoran acciones formativas, no se valoran contenidos parciales de un curso.



En consecuencia, el tribunal desestima la reclamación presentada y ratifica la valoración inicial en el apartado de 7.2.2.1.2 Méritos académicos, formativos y otros, así como la puntuación total de méritos inicialmente otorgada al aspirante Ramón Beltrán Milán.

8. NAVALÓN VERA, LAURA - Registro de entrada núm. 2024-E-RE-6212 de 30/07/2024

La interesada presenta escrito donde expone: *“Con motivo de la convocatoria del concurso - oposición de Auxiliar Administrativo general (2 plazas) (O.E.P estabilización 2022), se solicitó la aportación de méritos a partir del 8 de Mayo. De todo lo que presenté, considero que el curso de factura - plus debería de valorarse al igual que los cursos de inglés. Entiendo que el resto de cursos sean específicos de medio ambiente, pero los mencionados, no..”,* y solicita: *“La valoración de méritos del curso de factura plus al igual que el de inglés.”*

Vistos los motivos alegados por la interesada, el tribunal considera que, de conformidad con las bases, *“únicamente se valorarán las acciones formativas que versen sobre materias directamente relacionadas con la plaza convocada”,* no siendo el caso de los cursos reclamados para su valoración por la interesada.

En consecuencia, el tribunal desestima la reclamación presentada y ratifica la valoración inicial en el apartado de Méritos académicos, formativos y otros, así como la puntuación total de méritos inicialmente otorgada al aspirante Laura Navalón Vera.

9. MARTÍNEZ SÁNCHEZ, VERÓNICA - Registro de entrada núm. 2024-E-RE-6198 de 30/07/2024

La interesada presenta escrito donde expone: *“EN RELACIÓN A LA CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE PARA CUBRIR, DENTRO DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO, DOS PLAZAS DE AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (O.E.P. ESTABILIZACIÓN 2022), TRAS LA PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS APORTADOS EN LA FASE DE CONCURSO Y EN APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS RECOGIDOS EN EL PUNTO 7.2.2., APARTADO 1.1 DE LAS BASES ESPECÍFICAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA RELATIVO A LA EXPERIENCIA PROFESIONAL, APRECIO QUE LA PUNTUACIÓN OTORGADA POR ESTE CONCEPTO (B), QUE ES DE 0,88 PUNTOS, NO RECOGE LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS CORRESPONDIENTES AL MISMO GRUPO/SUBGRUPO DE PERSONAL FUNCIONARIO O CATEGORÍA DE PERSONAL LABORAL, QUE ESTÁN ACREDITADOS EN LA RELACIÓN DE MÉRITOS YA APORTADA Y QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:*

- *AYUNTAMIENTO DE ELDA: 3 MESES Y OCHO DÍAS EN SUBGRUPO C2.*
- *ESCUELA UNIVERSITARIA DE RELACIONES LABORALES DE ELDA (ORGANISMO AUTÓNOMO DEL AYUNTAMIENTO DE ELDA):*
 - *24 MESES AUXILIAR ADMINISTRATIVA INTERINA (C2) - CONTRATADA LABORAL.*
 - *10 MESES MESES AUXILIAR ADMINISTRATIVA INTERINA (C2) - CONTRATADA LABORAL.”,*

y solicita: *“QUE SEA REVISADA LA PUNTUACIÓN OTORGADA Y ME SEA EXPLICADO EL CÓMPUTO REALIZADO PARA ASIGNAR LA CITADA PUNTUACIÓN..”*



Vistos los motivos alegados por la persona interesada, el tribunal considera que, de conformidad con las bases, únicamente se valora la “*experiencia en la misma plaza objeto de convocatoria*”, no siendo el caso de los servicios previos prestados, como Conserje (tres meses y ocho días) en el Ayuntamiento de Elda, reclamados por la Sra. Martínez Sánchez.

En cuanto los servicios previos prestados en la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Elda (34 meses), a jornada parcial (18,75 horas semanales) computan 17 meses a efectos de la valoración de méritos, resultando una valoración en el apartado de Experiencia profesional de 0,68 puntos. Estos servicios previos se valoran en el apartado C) de Experiencia Profesional, según argumentación adjunta como Anexo I a la presente acta.

En consecuencia, el tribunal desestima la reclamación presentada, subsanando errores detectados en la nueva revisión de la baremación de méritos, en el apartado de Experiencia profesional, otorgando un resultado final de 4,98 puntos.

Nº	NOMBRE	7.2.2.1.1 - EXPERIENCIA PROFESIONAL				7.2.2.1.2 - MÉRITOS ACADÉMICOS, FORMATIVOS Y OTROS					TOTAL CONCURSO
		A	B	C	TOTAL	A	B	C	D	TOTAL	
23	MARTÍNEZ SÁNCHEZ, VERÓNICA	0,00	0,00	0,68	0,68	1,00	3,30	0,00	0,00	4,30	4,98
			Únicamente se valora la experiencia obtenida como Auxiliar de Administración General (C2).				- Únicamente se valora el curso Aplicaciones informáticas y curso Internauta nivel medio. - Curso idiomas no se valora. - El resto de cursos no se valoran por no estar directamente relacionados con la plaza convocada.				



10. VILLALOBOS MARTÍNEZ, ANA MARÍA - Registro de entrada núm. 2024-E-RE-6245 de 31/07/2024

La interesada presenta escrito donde expone: *“Curso de la Unión Europea no valorado en los méritos del proceso selectivo de dos plazas de auxiliar administrativo (OEP 2022) mediante concurso-oposición”, y solicita: “En dicha relación de méritos no se me ha valorado el curso “Unión Europea Básico (06/ 017/12)” impartido por la Diputación de Alicante, por no estar directamente relacionado con la plaza convocada. Solicito la valoración de dicho curso ya que me fue concedido por la Diputación estando trabajando como auxiliar administrativo en este Ayuntamiento, y lógicamente pasando los filtros (según el puesto de trabajo, categoría, departamento, etc..) que tanto el Ayuntamiento como la propia Diputación establecen a la hora de seleccionar a los candidatos. Mi conclusión es que el contenido del curso está directamente relacionado con el puesto de trabajo de auxiliar administrativo que desempeñaba y que por tanto, no se me hubiese concedido el mismo ni lo hubiese podido realizar ni solicitar sin esta relación directa.”*

Vistos los motivos alegados por la persona interesada, el tribunal considera que el temario no contiene materias relativas a la UE, y la plaza objeto de convocatoria no guarda relación directa con el curso.

En consecuencia, el tribunal desestima la reclamación presentada y ratifica la valoración inicial en el apartado de Méritos académicos, formativos y otros, así como la puntuación total de méritos inicialmente otorgada al aspirante Ana María Villalobos Martínez.

11. IBERNÓN SÁNCHEZ, PEDRO JOSÉ - Registro de entrada núm. 2024-E-RE-6249 de 31/07/2024

EL interesado presenta escrito donde expone:

*“Yo, Pedro José Ibernón Sánchez, con DNI ***2875**, (...) por medio del presente escrito presento estas ALEGACIONES contra el acuerdo de valoración provisional de los méritos alegados en el proceso selectivo para cubrir dos plazas de Auxiliar de Administración General correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2022, dictada por el tribunal calificador y publicada en fecha 25 de julio de 2024, en base a los siguientes motivos:*

A la vista de la valoración provisional de los méritos alegados, se ha procedido a valorar los méritos profesionales de servicios prestados en un Organismo Autónomo Local como si se tratase de una administración distinta de la Administración Local.

Primero: De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se establecen las formas de gestión directa de los servicios públicos locales prestados por entidades locales:

...(Se omite la transcripción del citado artículo 85)

Con esto quedan recogidos los elementos que constituyen un Organismo Autónomo Local.



Segundo: Analizando los estatutos de dicho Organismo Autónomo Local aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Elda el 25 de mayo de 1984, cuya última modificación fue aprobada por el Pleno en fecha 21 de julio de 2008 adjunto al presente escrito, podemos ver que cumple todos y cada uno de los elementos de los artículos citados anteriormente

Este Organismo Autónomo Local se configurándose, conforme al artículo 1 de sus estatutos, como “[...]organismo autónomo local, con personalidad jurídica y patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

El Instituto Municipal de Servicios Sociales quedará adscrito en todo momento a la Concejalía del Ayuntamiento que asuma las facultades en materia de bienestar social y/o prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, estando sometido a su tutela, fiscalización y control de eficacia. Su ámbito de actuación es municipal. [...]”

Por lo anteriormente expuesto, queda totalmente fuera de duda alguna que el Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda es un Organismo Autónomo Local que gestiona servicios públicos locales de una entidad local, y por tanto se trata una Administración Local, de conformidad con lo que establece la Ley de Bases de Régimen Local y con lo que recogen sus propios estatutos.”, y solicita: “Se admita y estime el presente escrito, y tras los trámites oportunos se acuerde la rectificación del error, computándose dicho tiempo como tiempo efectivo prestado en la Administración Local”.

Vistos los motivos alegados por la persona interesada, el tribunal considera que el IMSSE se valora en el apartado C) de Experiencia Profesional, según argumentación adjunta como Anexo I a la presente acta.

En consecuencia, el tribunal desestima la reclamación presentada y ratifica la valoración inicial en el apartado de Experiencia profesional, así como la puntuación total de méritos inicialmente otorgada a la aspirante Pedro José Ibernón Sánchez.

El tribunal, una vez resueltas las alegaciones presentadas, procede a obtener el resultado definitivo de la baremación de méritos:

Nº	NOMBRE	TOTAL CONCURSO
1	SÁNCHEZ SÁEZ, MARÍA JESÚS	7,50
2	SANTA GONZÁLEZ, IVÁN	3,50
3	VALENZUELA MARTÍNEZ, MARÍA DE LAS MERCEDES	37,50
4	AGULLÓ ESPAÑA, ALEXANDRA	7,65
5	DELICADO EGIDO, MARÍA JESÚS	37,50
6	MARTÍNEZ ROS, RAQUEL	18,33
7	OLIVER BOIX, ALEJANDRO	5,16



8	PASCUAL PÉREZ, VICENTE	2,75
9	PASTOR PASTOR, RAFAEL DE LOS SANTOS	5,66
10	JUÁREZ PÉREZ, ESPERANZA	10,94
11	LEZAMA OVIEDO, ESNEYDER	1,55
12	LÓPEZ GALLEGO, RAQUEL	4,50
13	MARTÍ VALDERRAMA, LETICIA	3,55
14	MARTÍNEZ MUÑOZ, NURIA MARÍA	12,54
15	MORENO JIMÉNEZ, ESTHER	1,90
16	TORAL TORAL, REMEDIOS	4,49
17	VILLAESCUSA SÁEZ, MARÍA	6,25
18	ZARAGOZA RAMÓN, ARANTZAZU	7,27
19	ÁLVAREZ ALONSO, MARÍA JOSÉ	30,02
20	CAMBRONERO VÁZQUEZ, PEDRO JULIÁN	2,12
21	MARTÍNEZ GONZÁLEZ, SARA	3,08
22	MARTÍNEZ JUAN, MARÍA	3,03
23	MARTÍNEZ SÁNCHEZ, VERÓNICA	4,98
24	MIRALLES MAESTRE, INMACULADA CONCEPCIÓN	2,27
25	MORENO VERA, MÓNICA	8,82
26	NAVALÓN VERA, LAURA	4,74
27	Sáez Requena, María José	5,91
28	SAN ANTONIO VÁZQUEZ, ALEJANDRO	0,00
29	SORIANO CALATAYUD, NATALIA	4,78
30	VICEDO MONTOYA, CONCEPCIÓN	4,76
31	CANDELA MOLINA, JOSÉ MANUEL	1,70



32	DÍAZ RUBIO, ALEXANDRA	7,22
33	DÍAZ TAFALLA, YOLANDA	1,50
34	GOMIS PÉREZ, VICENTE	1,50
35	GONZÁLEZ JUAN, VANESA	6,50
36	GUILLÓ ZARAGOZA, MIRIAM	3,00
37	IBERNÓN SÁNCHEZ, PEDRO JOSÉ	2,98
38	JURADO GIMÉNEZ, NOELIA	8,72
39	MEJIAS ESCRIBANO, M. ^a INMACULADA	1,44
40	NAVARRO SOLER, ANDRÉS	11,96
41	SORIANO VICEDO, LAURA	30,60
42	TARRAGA DOÑATE, AMALIA JOSEFA	3,40
43	BAUTISTA SORIA, ENCARNACIÓN	33,98
44	BELTRÁN MILÁN, RAMÓN	4,52
45	BELDA MARTÍNEZ, LAURA	1,92
46	GONZÁLEZ ALBERTOS, MARÍA GRACÍA	16,58
47	IRIGARAY PICÓ, MARÍA JOSÉ	6,39
48	JIMÉNEZ ROMERO, YOLANDA	8,22
49	MAESTRE RUIZ, ISABEL BELÉN	9,50
50	PALAO GONZÁLEZ, JESÚS LUCIANO	6,18
51	PONS RUSSO, IAN	3,11
52	POVEDA PALAO, INÉS	37,50
53	VILLALOBOS MARTÍNEZ, ANA MARÍA	34,16
54	ARACIL MAESTRE, SANTIAGO	1,50
55	BELTRÁN SÁNCHEZ, ANDREA	2,65



56	CARBAJALES ÁLVAREZ, ROCÍO	5,87
57	CONTRERAS SIRVENT, MARÍA	7,27
58	DE LEÓN TRINIDAD, MAIRENI	1,50
59	DIEGO GALLARDO, SARA	6,05
60	GIL PALAO, MARÍA LOURDES	6,05
61	MARTÍNEZ BLASCO, BEGOÑA	15,76
62	NAVARRO HIDALGO, DAVID	3,30
63	RUANO TORRES, RAMONA	11,00
64	SEMPERE CRUZADO, CANDY	2,78
65	VERA PEÑARRUBIA, MARÍA DEL MAR	1,20
66	ALMIÑANA SAN JUÁN, INMACULADA	6,00
67	BELLOD BALLESTER, MIGUEL ÁNGEL	4,00
68	BONETE GÓMEZ, ISABEL	11,45
69	BROCAL RODAS, YOLANDA	4,50
70	CARPENA MATEOS, FRANCISCO	3,52
71	DURÁN HERNÁNDEZ, ROSA MARÍA	1,50
72	FUENTES FUENTES, TRINIDAD	4,76
73	GUIJARRO GATA, CAROLINA	5,60
74	JIMÉNEZ CANTÓ, DOLORES	6,00
75	LARES-CANO REBOTO, MARÍA CONSOLACIÓN	5,28
76	LLEDÓ MONTES, VERÓNICA	2,00
77	SAMPER RICO, CRISTINA	4,70
78	TELLO CANO, CAROLINA	1,50
79	AMAT BEL, VÍCTOR	13,00

80	BOTELLA SORIA, MARÍA ÁNGELES	0,00
81	FORTE CASTAÑO, ASCENSIÓN	5,68
82	GARCÍA GÓMEZ, ANTONIO	0,00
83	GONZÁLEZ CAMPOS, ALEJANDRA	3,01
84	GONZÁLEZ JOVER, MARÍA DEL CARMEN	4,20
85	IVORRA SEMPERE, ELIA	5,89
86	MATEU BENEITO, NOELIA	6,19
87	RECHE SEGOVIA, ADORACIÓN	2,30
88	VALDÉS HERNÁNDEZ, MIGUEL	3,72
89	VILLAPLANA PÉREZ, ROSA	2,38
90	ABAD FERRI, MAR	3,00
91	GANGA BRAVO, REBECA	8,74
92	GARCÍA FERNÁNDEZ, MARÍA JOSÉ	6,00
93	GARCÍA GARCÍA	6,00
94	GARCÍA MOLINERO, MIGUEL ÁNGEL	1,80
95	MANCHEÑO MORATALLA, LAURA	1,50
96	MORCILLO HUERTAS, MARIA JULIA	1,98
97	MUÑOZ JORDA, CRISTINA	3,60
98	PAMIES ÑIGUEZ, MANUEL JAVIER	9,52
99	PÉREZ GARCÍA, MARÍA JOSÉ	6,72
100	POLO LÓPEZ, MARÍA TERESA	1,70
101	SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ANTONIO JESÚS	5,49
102	TAMAYO MESAS, JOSÉ DAVID	3,30
103	VERDÚ VERDÚ, ROSA ANA	4,80



104	VILAPLANA CATURLA, LIRIOS	3,00
105	CLEMENTE ABAD, MARÍA JOSÉ	8,00
106	FERNÁNDEZ AMORÓS, JOSEP ANTONI	7,80
107	GONZÁLVEZ FERRANDO, ANTONIO	1,50
108	GUERRA HURTADO, CRISTINA	1,00
109	MIRA PÉREZ, MARÍA LUISA	13,04
110	URBANO SEGURA, ESTHER	4,18
111	GARCÍA MIRA, MARÍA JOSÉ	1,87
112	GONZÁLVEZ FERRANDO, NURIA	38,00
113	HERNÁNDES AMORÓS, ROSANA	5,24
114	LÓPEZ CABRERIZO, MARÍA LAURA	1,00
115	PACHECO MOLLA, ELISABET	0,00
116	VÁZQUEZ MUÑOZ, SARA ASUNCIÓN	1,50
117	FERRIS PÉREZ, CINTIA	1,00
118	ALBEROLA SÁNCHEZ, MIRIAM	4,87
119	GARCÍA GARIJO, JOSEFA	1,50
120	MARTÍNEZ PÉREZ, SALVADOR	15,54
121	PEDRAJAS VILCHEZ, ESTHER	1,50
122	SÁEZ REQUENA, MARÍA DEL CARMEN	1,75
123	YAGÜE VALDÉS, BEATRIZ	4,35
124	AMORÓS EXPÓSITO, ÓSCAR	11,36
125	DÍAZ ALARCÓN, PATRICIA	7,22
126	MARTÍNEZ ÁLVAREZ, MELISA	6,50
127	MARTÍNEZ PÉREZ, FRANCISCA	5,66



128	PÉREZ GARCÍA, MARÍA DOLORES	5,08
129	VALENCIA VALVERDE, KATHERINE	0,00
130	ACEDO BLASCO, FRANCISCO	0,00
131	DOLS ARACIL, ÁNGELES	2,40

El resultado de la valoración de méritos , se da por finalizado el proceso selectivo y el Tribunal procede a obtener la lista definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo, por el orden de puntuación alcanzado:

ASPIRANTES		FASE OPOSICIÓN	FASE CONCURSO	TOTAL PROCESO SELECTIVO
1	DELICADO EGIDO, MARÍA JESÚS	58,00	37,50	95,50
2	VALENZUELA MARTÍNEZ, MARÍA DE LAS MERCEDES	58,00	37,50	95,50
3	POVEDA PALAO, INÉS	50,00	37,50	87,50
4	ÁLVAREZ ALONSO, MARÍA JOSÉ	54,00	30,02	84,02
5	BAUTISTA SORIA, ENCARNACIÓN	50,00	33,98	83,98
6	VILLALOBOS MARTÍNEZ, ANA MARÍA	48,00	34,16	82,16
7	SORIANO VICEDO, LAURA	50,00	30,60	80,60
8	MARTÍNEZ ROS, RAQUEL	58,00	18,33	76,33
9	GONZÁLVEZ FERRANDO, NURIA	38,00	38,00	76,00
10	MARTÍNEZ MUÑOZ, NURIA MARÍA	56,00	12,54	68,54
11	JUÁREZ PÉREZ, ESPERANZA	56,00	10,94	66,94
12	GONZÁLEZ ALBERTOS, MARÍA GRACÍA	50,00	16,58	66,58
13	AGULLÓ ESPAÑA, ALEXANDRA	58,00	7,65	65,65
14	SÁNCHEZ SÁEZ, MARÍA JESÚS	58,00	7,50	65,50
15	NAVARRO SOLER, ANDRÉS	52,00	11,96	63,96
16	MARTÍNEZ BLASCO, BEGOÑA	48,00	15,76	63,76



17	PASTOR PASTOR, RAFAEL DE LOS SANTOS	58,00	5,66	63,66
18	OLIVER BOIX, ALEJANDRO	58,00	5,16	63,16
19	MORENO VERA, MÓNICA	54,00	8,82	62,82
20	SANTA GONZÁLEZ, IVAN	58,00	3,50	61,50
21	ZARAGOZA RAMÓN, ARANTZAZU	54,00	7,27	61,27
22	PASCUAL PÉREZ, VICENTE	58,00	2,75	60,75
23	JURADO GIMÉNEZ, NOELIA	52,00	8,72	60,72
24	LÓPEZ GALLEGU, RAQUEL	56,00	4,50	60,50
25	VILLAESCUSA SÁEZ, MARÍA	54,00	6,25	60,25
26	MARTÍ VALDERRAMA, LETICIA	56,00	3,55	59,55
27	MAESTRE RUIZ, ISABEL BELÉN	50,00	9,50	59,50
28	DÍAZ RUBIO, ALEXANDRA	52,00	7,22	59,22
29	MARTÍNEZ SÁNCHEZ, VERÓNICA	54,00	4,98	58,98
30	NAVALÓN VERA, LAURA	54,00	4,74	58,74
31	GONZÁLEZ JUAN, VANESA	52,00	6,50	58,50
32	TORAL TORAL, REMEDIOS	54,00	4,49	58,49
33	JIMÉNEZ ROMERO, YOLANDA	50,00	8,22	58,22
34	SÁEZ REQUENA, MARIA JOSE	52,00	5,91	57,91
35	MORENO JIMÉNEZ, ESTHER	56,00	1,90	57,90
36	LEZAMA OVIEDO, ESNEYDER	56,00	1,55	57,55
37	BONETE GÓMEZ, ISABEL	46,00	11,45	57,45
38	MARTÍNEZ GONZÁLEZ, SARA	54,00	3,08	57,08
39	MARTÍNEZ JUAN, MARÍA	54,00	3,03	57,03
40	AMAT BEL, VÍCTOR	46,00	11,00	57,00



41	RUANO TORRES, RAMONA	44,00	13,00	57,00
42	SORIANO CALATAYUD, NATALIA	52,00	4,78	56,78
43	VICEDO MONTOYA, CONCEPCIÓN	52,00	4,76	56,76
44	IRIGARAY PICÓ, MARÍA JOSÉ	50,00	6,39	56,39
45	MIRALLES MAESTRE, INMACULADA CONCEPCIÓN	54,00	2,27	56,27
46	PALAO GONZÁLEZ, JESÚS LUCIANO	50,00	6,18	56,18
47	CAMBRONERO VÁZQUEZ, PEDRO JULIÁN	54,00	2,12	56,12
48	CONTRERAS SIRVENT, MARÍA	48,00	7,27	55,27
49	GUILLÓ ZARAGOZA, MIRIAM	52,00	3,00	55,00
50	IBERNÓN SÁNCHEZ, PEDRO JOSÉ	52,00	2,98	54,98
51	BELTRÁN MILÁN, RAMÓN	50,00	4,52	54,52
52	DIEGO GALLARDO, SARA	48,00	6,05	54,05
53	GIL PALAO, MARÍA LOURDES	48,00	6,05	54,05
54	CARBAJALES ÁLVAREZ, ROCÍO	48,00	5,87	53,87
55	CANDELA MOLINA, JOSÉ MANUEL	52,00	1,70	53,70
56	DÍAZ TAFALLA, YOLANDA	52,00	1,50	53,50
57	GOMIS PÉREZ, VICENTE	52,00	1,50	53,50
58	MEJIAS ESCRIBANO, M. ^a INMACULADA	52,00	1,44	53,44
59	TARRAGA DOÑATE, AMALIA JOSEFA	50,00	3,40	53,40
60	PONS RUSSO, IAN	50,00	3,11	53,11
61	MIRA PÉREZ, MARÍA LUISA	40,00	13,04	53,04
62	ALMIÑANA SAN JUÁN, INMACULADA	52,00	0,00	52,00
63	JIMÉNEZ CANTÓ, DOLORES	46,00	6,00	52,00
64	SAN ANTONIO VÁZQUEZ, ALEJANDRO	46,00	6,00	52,00



65	BELDA MARTÍNEZ, LAURA	50,00	1,92	51,92
66	GUIJARRO GATA, CAROLINA	46,00	5,60	51,60
67	PAMIES ÑIGUEZ, MANUEL JAVIER	42,00	9,52	51,52
68	NAVARRO HIDALGO, DAVID	48,00	3,30	51,30
69	LARES-CANO REBOTO, MARÍA CONSOLACIÓN	46,00	5,28	51,28
70	FUENTES FUENTES, TRINIDAD	46,00	4,76	50,76
71	GANGA BRAVO, REBECA	42,00	8,74	50,74
72	BELTRÁN SÁNCHEZ, ANDREA	48,00	2,65	50,65
73	BROCAL RODAS, YOLANDA	46,00	4,50	50,50
74	MATEU BENEITO, NOELIA	44,00	6,19	50,19
75	BELLOD BALLESTER, MIGUEL ÁNGEL	46,00	4,00	50,00
76	IVORRA SEMPERE, ELIA	44,00	5,89	49,89
77	FORTE CASTAÑO, ASCENSIÓN	44,00	5,68	49,68
78	MARTÍNEZ PÉREZ, SALVADOR	34,00	15,54	49,54
79	CARPENA MATEOS, FRANCISCO	46,00	3,52	49,52
80	ARACIL MAESTRE, SANTIAGO	48,00	1,50	49,50
81	DE LEÓN TRINIDAD, MAIRENI	48,00	1,50	49,50
82	SEMPERE CRUZADO, CANDY	46,00	2,78	48,78
83	PÉREZ GARCÍA, MARÍA JOSÉ	42,00	6,72	48,72
84	SAMPER RICO, CRISTINA	44,00	4,70	48,70
85	GONZÁLEZ JOVER, MARÍA DEL CARMEN	44,00	4,20	48,20
86	CLEMENTE ABAD, MARÍA JOSÉ	46,00	2,00	48,00
87	GARCÍA FERNÁNDEZ, MARÍA JOSÉ	42,00	6,00	48,00
88	GARCÍA GARCÍA	42,00	6,00	48,00



89	LLEDÓ MONTES, VERÓNICA	40,00	8,00	48,00
90	FERNÁNDEZ AMORÓS, JOSEP ANTONI	40,00	7,80	47,80
91	DURÁN HERNÁNDEZ, ROSA MARÍA	46,00	1,50	47,50
92	VERA PEÑARRUBIA, MARÍA DEL MAR	46,00	1,20	47,20
93	GONZÁLEZ CAMPOS, ALEJANDRA	44,00	3,01	47,01
94	VALDÉS HERNÁNDEZ, MIGUEL	42,00	3,72	45,72
95	MUÑOZ JORDA, CRISTINA	42,00	3,60	45,60
96	TELLO CANO, CAROLINA	44,00	1,50	45,50
97	SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ANTONIO JESÚS	40,00	5,49	45,49
98	ABAD FERRI, MAR	42,00	3,00	45,00
99	VERDÚ VERDÚ, ROSA ANA	40,00	4,80	44,80
100	VILLAPLANA PÉREZ, ROSA	42,00	2,38	44,38
101	RECHE SEGOVIA, ADORACIÓN	42,00	2,30	44,30
102	BOTELLA SORIA, MARÍA ÁNGELES	44,00	0,00	44,00
103	GARCÍA GÓMEZ, ANTONIO	44,00	0,00	44,00
104	MORCILLO HUERTAS, MARIA JULIA	42,00	1,98	43,98
105	GARCÍA MOLINERO, MIGUEL ÁNGEL	42,00	1,80	43,80
106	POLO LÓPEZ, MARÍA TERESA	42,00	1,70	43,70
107	MANCHEÑO MORATALLA, LAURA	42,00	1,50	43,50
108	AMORÓS EXPÓSITO, ÓSCAR	32,00	11,36	43,36
109	TAMAYO MESAS, JOSÉ DAVID	40,00	3,30	43,30
110	HERNÁNDES AMORÓS, ROSANA	38,00	5,24	43,24
111	VILAPLANA CATURLA, LIRIOS	40,00	3,00	43,00
112	URBANO SEGURA, ESTHER	38,00	4,18	42,18



113	GONZÁLVEZ FERRANDO, ANTONIO	40,00	1,50	41,50
114	GUERRA HURTADO, CRISTINA	40,00	1,00	41,00
115	GARCÍA MIRA, MARÍA JOSÉ	38,00	1,87	39,87
116	DÍAZ ALARCÓN, PATRICIA	32,00	7,22	39,22
117	LÓPEZ CABRERIZO, MARÍA LAURA	38,00	1,00	39,00
118	ALBEROLA SÁNCHEZ, MIRIAM	34,00	4,87	38,87
119	MARTÍNEZ ÁLVAREZ, MELISA	32,00	6,50	38,50
120	PACHECO MOLLA, ELISABET	38,00	0,00	38,00
121	MARTÍNEZ PÉREZ, FRANCISCA	32,00	5,66	37,66
122	VÁZQUEZ MUÑOZ, SARA ASUNCIÓN	36,00	1,50	37,50
123	PÉREZ GARCÍA, MARÍA DOLORES	32,00	5,08	37,08
124	FERRIS PÉREZ, CINTIA	36,00	1,00	37,00
125	YAGÜE VALDÉS, BEATRIZ	32,00	4,35	36,35
126	GARCÍA GARIJO, JOSEFA	34,00	1,50	35,50
127	PEDRAJAS VILCHEZ, ESTHER	34,00	1,50	35,50
128	SÁEZ REQUENA, MARÍA DEL CARMEN	32,00	1,75	33,75
129	DOLS ARACIL, ÁNGELES	30,00	2,40	32,40
130	VALENCIA VALVERDE, KATHERINE	30,00	0,00	30,00
131	ACEDO BLASCO, FRANCISCO	30,00	0,00	30,00

Se eleva a la Alcaldía propuesta de nombramiento como funcionarias de carrera a las personas que han aprobado el proceso selectivo y tienen cabida en el número de plazas convocadas (dos), ordenada a favor de la aspirante de mayor edad, de conformidad con la base 8.3 de las comunes que rigen este proceso selectivo, donde se establecen las reglas para la resolución de empates, previa presentación de la documentación exigida en las bases, en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al que se haga pública la presente relación de personas seleccionadas:



1. DELICADO EGIDO, MARÍA JESÚS
2. VALENZUELA MARTÍNEZ, MARÍA DE LAS MERCEDES

Y finalmente, el Tribunal, de conformidad con la base novena de las comunes, eleva a la Alcaldía relación complementaria de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo, por orden de puntuación, para la aprobación de la correspondiente bolsa de empleo temporal:

BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS DE AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	
1.	POVEDA PALAO, INÉS
2.	ÁLVAREZ ALONSO, MARÍA JOSÉ
3.	BAUTISTA SORIA, ENCARNACIÓN
4.	VILLALOBOS MARTÍNEZ, ANA MARÍA
5.	SORIANO VICEDO, LAURA
6.	MARTÍNEZ ROS, RAQUEL
7.	GONZÁLVEZ FERRANDO, NURIA
8.	MARTÍNEZ MUÑOZ, NURIA MARÍA
9.	JUÁREZ PÉREZ, ESPERANZA
10.	GONZÁLEZ ALBERTOS, MARÍA GRACÍA
11.	AGULLÓ ESPAÑA, ALEXANDRA
12.	SÁNCHEZ SÁEZ, MARÍA JESÚS
13.	NAVARRO SOLER, ANDRÉS
14.	MARTÍNEZ BLASCO, BEGOÑA
15.	PASTOR PASTOR, RAFAEL DE LOS SANTOS
16.	OLIVER BOIX, ALEJANDRO
17.	MORENO VERA, MÓNICA
18.	SANTA GONZÁLEZ, IVAN

19. ZARAGOZA RAMÓN, ARANTZAZU
20. PASCUAL PÉREZ, VICENTE
21. JURADO GIMÉNEZ, NOELIA
22. LÓPEZ GALLEGO, RAQUEL
23. VILLAESCUSA SÁEZ, MARÍA
24. MARTÍ VALDERRAMA, LETICIA
25. MAESTRE RUIZ, ISABEL BELÉN
26. DÍAZ RUBIO, ALEXANDRA
27. MARTÍNEZ SÁNCHEZ, VERÓNICA
28. NAVALÓN VERA, LAURA
29. GONZÁLEZ JUAN, VANESA
30. TORAL TORAL, REMEDIOS
31. JIMÉNEZ ROMERO, YOLANDA
32. SÁEZ REQUENA, MARIA JOSE
33. MORENO JIMÉNEZ, ESTHER
34. LEZAMA OVIEDO, ESNEYDER
35. BONETE GÓMEZ, ISABEL
36. MARTÍNEZ GONZÁLEZ, SARA
37. MARTÍNEZ JUAN, MARÍA
38. AMAT BEL, VÍCTOR
39. RUANO TORRES, RAMONA
40. SORIANO CALATAYUD, NATALIA
41. VICEDO MONTOYA, CONCEPCIÓN
42. IRIGARAY PICÓ, MARÍA JOSÉ

43. MIRALLES MAESTRE, INMACULADA CONCEPCIÓN
44. PALAO GONZÁLEZ, JESÚS LUCIANO
45. CAMBRONERO VÁZQUEZ, PEDRO JULIÁN
46. CONTRERAS SIRVENT, MARÍA
47. GUILLÓ ZARAGOZA, MIRIAM
48. IBERNÓN SÁNCHEZ, PEDRO JOSÉ
49. BELTRÁN MILÁN, RAMÓN
50. DIEGO GALLARDO, SARA
51. GIL PALAO, MARÍA LOURDES
52. CARBAJALES ÁLVAREZ, ROCÍO
53. CANDELA MOLINA, JOSÉ MANUEL
54. DÍAZ TAFALLA, YOLANDA
55. GOMIS PÉREZ, VICENTE
56. MEJIAS ESCRIBANO, M. ^a INMACULADA
57. TARRAGA DOÑATE, AMALIA JOSEFA
58. PONS RUSSO, IAN
59. MIRA PÉREZ, MARÍA LUISA
60. ALMIÑANA SAN JUÁN, INMACULADA
61. JIMÉNEZ CANTÓ, DOLORES
62. SAN ANTONIO VÁZQUEZ, ALEJANDRO
63. BELDA MARTÍNEZ, LAURA
64. GUIJARRO GATA, CAROLINA
65. PAMIES ÑIGUEZ, MANUEL JAVIER
66. NAVARRO HIDALGO, DAVID

67. LARES-CANO REBOTO, MARÍA CONSOLACIÓN
68. FUENTES FUENTES, TRINIDAD
69. GANGA BRAVO, REBECA
70. BELTRÁN SÁNCHEZ, ANDREA
71. BROCAL RODAS, YOLANDA
72. MATEU BENEITO, NOELIA
73. BELLOD BALLESTER, MIGUEL ÁNGEL
74. IVORRA SEMPERE, ELIA
75. FORTE CASTAÑO, ASCENSIÓN
76. MARTÍNEZ PÉREZ, SALVADOR
77. CARPENA MATEOS, FRANCISCO
78. ARACIL MAESTRE, SANTIAGO
79. DE LEÓN TRINIDAD, MAIRENI
80. SEMPERE CRUZADO, CANDY
81. PÉREZ GARCÍA, MARÍA JOSÉ
82. SAMPER RICO, CRISTINA
83. GONZÁLEZ JOVER, MARÍA DEL CARMEN
84. CLEMENTE ABAD, MARÍA JOSÉ
85. GARCÍA FERNÁNDEZ, MARÍA JOSÉ
86. GARCÍA GARCÍA
87. LLEDÓ MONTES, VERÓNICA
88. FERNÁNDEZ AMORÓS, JOSEP ANTONI
89. DURÁN HERNÁNDEZ, ROSA MARÍA
90. VERA PEÑARRUBIA, MARÍA DEL MAR

91. GONZÁLEZ CAMPOS, ALEJANDRA
92. VALDÉS HERNÁNDEZ, MIGUEL
93. MUÑOZ JORDA, CRISTINA
94. TELLO CANO, CAROLINA
95. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ANTONIO JESÚS
96. ABAD FERRI, MAR
97. VERDÚ VERDÚ, ROSA ANA
98. VILLAPLANA PÉREZ, ROSA
99. RECHE SEGOVIA, ADORACIÓN
100. BOTELLA SORIA, MARÍA ÁNGELES
101. GARCÍA GÓMEZ, ANTONIO
102. MORCILLO HUERTAS, MARIA JULIA
103. GARCÍA MOLINERO, MIGUEL ÁNGEL
104. POLO LÓPEZ, MARÍA TERESA
105. MANCHEÑO MORATALLA, LAURA
106. AMORÓS EXPÓSITO, ÓSCAR
107. TAMAYO MESAS, JOSÉ DAVID
108. HERNÁNDES AMORÓS, ROSANA
109. VILAPLANA CATURLA, LIRIOS
110. URBANO SEGURA, ESTHER
111. GONZÁLVEZ FERRANDO, ANTONIO
112. GUERRA HURTADO, CRISTINA
113. GARCÍA MIRA, MARÍA JOSÉ
114. DÍAZ ALARCÓN, PATRICIA

115. LÓPEZ CABRERIZO, MARÍA LAURA
116. ALBEROLA SÁNCHEZ, MIRIAM
117. MARTÍNEZ ÁLVAREZ, MELISA
118. PACHECO MOLLA, ELISABET
119. MARTÍNEZ PÉREZ, FRANCISCA
120. VÁZQUEZ MUÑOZ, SARA ASUNCIÓN
121. PÉREZ GARCÍA, MARÍA DOLORES
122. FERRIS PÉREZ, CINTIA
123. YAGÜE VALDÉS, BEATRIZ
124. GARCÍA GARIJO, JOSEFA
125. PEDRAJAS VILCHEZ, ESTHER
126. SÁEZ REQUENA, MARÍA DEL CARMEN
127. DOLS ARACIL, ÁNGELES
128. VALENCIA VALVERDE, KATHERINE
129. ACEDO BLASCO, FRANCISCO

Contra el presente acuerdo del Tribunal calificador, los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde la publicación del presente edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO I

La naturaleza jurídica de los organismos autónomos la otorga la normativa legal que regula su constitución, no los estatutos de aprobación de los mismos.

No existe controversia en cuanto a la posibilidad legal de creación de organismos autónomos que dependen de las distintas Administraciones públicas, y cuya definición, actividades, personalidad jurídica, potestades, régimen económico-financiero, etc, se encuentra regulado en la normativa estatal tanto general como específica de régimen local; pero, a fin de resolver sobre la impugnación planteada, lo relevante es determinar su naturaleza jurídica con base en la citada normativa.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 2.1 regula que el sector público comprende la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidad Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional, y el apartado 2 letra a) del mismo artículo 2 establece que el sector público institucional se integra por " a) *Cualesquiera organismo públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas*". Finalmente, el apartado 3 del artículo 2 prevé que "*Tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2*". La lectura conjunta e integradora del artículo 2 de la Ley 40/2015 pone de manifiesto que la norma considera Administración Pública tanto a las entidades que integran la Administración Local, como a los organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de una Administración Local, pero tienen distinta naturaleza jurídica en tanto se trata de instituciones diferentes, ya que los organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes son entidades que no integran la Administración Local y, por tanto, no tienen tal consideración.

Así, mientras el Municipio o Ayuntamiento es una de las entidades que integran la Administración Local, conforme a la regulación contenida en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, los organismos autónomos dependientes o vinculados a una Administración Local forman parte del sector público institucional previsto en los artículos 85 y 85 bis de la Ley 7/1985, tal y como prevé para la Administración General del Estado el artículo 84 de la Ley 40/2015.

Esta clara diferenciación entre Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales) y los organismos autónomos de ellas dependientes, se reconoce en la Sentencia de 18 de octubre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (La Ley 304502/2011), a los efectos de no extender a un organismo autónomo el ámbito subjetivo de la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales regula para determinados inmuebles propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

En conclusión, IDELSA, IMSSE y la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Elda, son organismos autónomos dependientes del Ayuntamiento de Elda que no tiene la consideración de entidad integrante de la Administración Local, pero sí de Administración Pública distinta de la Administración Local, de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, por lo que la experiencia de los recurrentes se ha de valorar en la opción C) de la Base 7.2.2.1.1 que rige el proceso selectivo a razón de 0,04 puntos por mes completo de servicios

